

de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO : CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO

FRANCO - FRANCO - MARRIBA ESPANA!

NUMERO 109

Miércoles 15 de Mayo

ANO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 | y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 66, correspondiente al día 6 de Marzo de 1940, publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 23 DE FEBRERO DE 1940 sobre devolución a sus propietarios de las fincas ocupadas por el Instituto de Reforma Agraria con arreg'o a las Leyes de 1932 y 1935.

El Instituto Nacional de Colonización, al crearse, ha tenido que recog r la desdichada herencia de un conjunto de ensayos de reformas sociales

realizados sobre la tierra de España.

Forzosamente ha de resolver los problemas técnicos y administrativos que las Leyes de Colonización y Parcelaciones han dejado pendient s en las fincas que fueron objeto de intervención, definitivamente vinculadas al Estado, pero, en cambio, no puede desviar su atención de la línea que le señala la Ley de Colonización de Grandes Zonas para atender al cúmulo de pequeños problemas que cada día se derivan de la explotación de aquellas que, arbitrariamente ocupadas por virtud de la Ley de Reforma Agraria de 1932, han continuado en la misma situación jurídica, ligeramente modilicada, por virtud de la Ley de 1935 y disposiciones posteriores a la iniciación 1 del Glorioso Movimiento Nacional.

Existe un escasisimo número de fincas cuyas características responden a las que se consideran precisas para la transformación revolucionaria de orden económico y social que se persigue en la Ley de Colonización de Grandes Zonas, y, por tanto, resultaria inadecuado dejarlas a la libre disposición de los propietarios para someterlas de nuevo, inmediatamente, a preceptos de aquélla. Son éstas las únicas que deben seguir mereciendo la

alención del Instituto Nacional de Colonización.

En las restantes la devolución está claramente aconsejada por dictados de justicia que obligan a poner término a la arbitrariedad que decretó su ocupación o por imperativos de orden económico, ya que debe constituir criterio fundamental no impulsar, ni intentar siquiera, el paso de arrendata-110s a propietatios-finalidad única que en su línea de reforma persigue el nuevo Estado - mientras no se reunan en las tierras afectadas el mínimo de condiciones necesarias para permitir un normal desenvolvimiento económico del cultivador, pues lo contrario sería, como dijera José Antonio: «Perpetuar la miseria de los que las labran».

Atento el Gobierno, sin embargo, a que la devolución, aun siendo necesaria, no origine, por atenerse estrictamente a las normas de los Decrelos 74 y 128, el inmediato desplazamiento de los actuales cultivadores, considera procedente adoptar en el presente caso, medidas que lo evite en lanto no se promulguen disposiciones de carácter general que proporcionen

solución definitiva a los problemas de tal naturaleza.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.-Las tincas ocupadas por el extinguido Instituto de Reforma Agraria, con arreglo a las Leyes de 1932 y 1935 y disposiciones concordantes, serán devueltas a sus propietarios, quienes se harán cargo de las mismas en las condiciones que establecen los artículos siguientes.

Artículo segundo. -La devolución de dichas fincas a sus propietarios, se hará con arreglo a las normas que dicte la Dirección General de Coloniridion, que obligadamente permitirá a los actuales cultivadores la recolección de la actual cosecha.

Articulo tercero - En las fincas en que, aun dado el régimen legal de comunidad, los cultivadores exploten actualmente parcelas individuales' continuarán como arrendatarios del propietario suj tos al pago del mismo

canon que actualmente satisfacen.

En aquellos otros en que el régimen de comunidad sea efectivo, contihuarán también los cultivadores, bien en este mismo régimen, si así

conviniese al propietario, o transformándolos en el de arrendamiento individua!, siempre que no se presenten dificultades insuperables para la adopción de uno u otro sistema, con las modificaciones que aquél considere oportunas o que imponga la realidad económica de la explotación y previa autorización de las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo cuarto. - Queda facultado el Ministro de Agricultura para exceptuar de la devolución establecida en los artículos anteriores aquellas fincas que, por estar enclavadas en zonas regables o por reunir características especiales de extensión o dominio, puedan quedar comprendidas en zonas cuya declaración de alto interés nacional se conceptúe, en principio, conveniente.

Las fincas exceptuadas en virtud de esta autorización se considerarán, desde la fecha de la Orden ministerial en que se declara la excepción, en régimen de arrendamiento forzoso, con arreglo a las normas establecidas en la Ley de 23 de Diciembre de 1939.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 23 de Febrero de

1940. FRANCISCO FRANCO.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 56, correspondiente al día 25 de Febrero de 1940, publica la siguiente orden:

Ministerio de Agris cultura

DECRETO de 10 de Febrero de 1940 modificando el artículo 22 del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio de Ganados.

Desaparecidas las causas que motivaron el que al promulgarse el Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio de Ganados, de fecha 6 de Agosto de 1938, se condicionase rigurosamente la venta de productos químicos y biológicos de aplicación veterinaria y en función activa el servicio oficial de contrastación de dichos productos, es necesario modificar preceptos del mencionado Reglamento que, sin desvirtuar su esencia, faciliten su aplicación en la medida que el interés de la riqueza ganadera reclama.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. El artículo veintidos del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado, de fecha 6 de Agosto de 1938, se modifica, quedando redactado como sigu:

3) La venta al detalle de productos biológicos para empleo en ganadería, ya sean de producción nacional o de importación, sólo podrá efectuarse por las Farmacias, a tenor de lo preceptuado en la dis-

posición de ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete, siempre que para la conservación de les mencionados productos se cumplan los requisitos que establece la Orden de 16 de Octubre próximo pasado.

En el caso de no existir en las Farmacias de la provincia productos disponibles, los ganaderos podrán dirigir sus p didos por sí o a través de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, a Laboratorios o concesionarios.

b) Los Centros elaboradores o concesionarios están obligados a marcar en los envases, de modo vi sible, el precio de venta al público de la unidad marcada y fecha de duración. Asimismo, tendrán derecho a exigir de las Farmacias las garanifas de conservación y la devolución de productos pasados de fecha.

c) Sólo podrán ser vendidos los mencionados productos biológicos a las Juntas de Fomento Pecuario, Provinciales o Locales; Sindicatos de Ganaderia y a los ganaderos. En el caso de que lo aconsejasen las conveniencias sanitarias, se podrá exigir la autorización de los Jefes de Servicios Provinciales de Ganadería.

d) A estas mismas normas de venta y prescripción quedan sometidos los productos químicos nacionales o extranjeros cuyo uso esté indicado en la profilaxis de alguna de las enfermedades del ganado, en los casos que se decrete el tratamiento con carácter obligatorio.

e) Los Centros de venta archivarán debidamente las órdenes de pedido haciendo constar nombre del peticionario y fechas tope marcadas en los productos servidos, a los efectos de fiscalización ulterlor por los

Servicios Veterinarios de la Dirección General de Ganadería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, JOAQUIN BEN-JUMEA BURIN.

1082

CIRCULAR.

En el Boletín Oficial de la provincia del día 27 de Abril último, se publicó la Orden del Ministerio de la Gobernación del día 25 del mismo mes, concediendo un plazo de veinte días para que los indivíduos Nacionales pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, De positarios e Interventores, que no lo hubieran hecho pudieran presentar las fichas para su inclusión en los Escalafones respectivos. Próximo a terminar el citado plazo, los Ayuntamientos deberán remitir a este Gobierno inmediatamente cuantas fichas se hayan presentado en sus respectivas Corporaciones Locales.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 13 de Mayo de 1940.— El Gobernador Civil, LUCIANO LO-PEZ HIDALGO.

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Go blerno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se resessan, Orden de 8 de Mayo de 1940 conpor haberse aparecido en aquetios terminos municipales, sin queño conocido.

Lo que se hace público en este periòdico oficial, en cum plimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerios, dentro del plazo señalado en el articulo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 14 de Mayo de 1940. -El Gobernador civil, LUCIA-NO LOPEZ HIDALGO.

SERRADILLA

Señas de los semovientes

Caballo negro, calzado de la pata izquierda, una estrella en la frente y otra en el hocico, pelos blancos en los costillares, en la tabla derecha del cuello tiene el número 96 y en la izquierda la letra D. y el número 5, en nalga derecha un hierro confuso, otro en la paleta izquierda V. número 4, dos heridas en el espinazo y otra en la

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

paleta derecha, cola cortada y herrado de las cuatro patas.

(8 ptas.) 2116

HERGUIJUELA

Una VACA con su becerra, pelo negro, mohina, oreja derecha hendida, izquierda ramisaco por detrás, cornialta, sin hierro ni marca; la cria iguales señas.

(3 ptas.)

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Don Federico Acosta López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de la provincia de Cáceres, hago saber:

Que por este Juzgado sito en Plazuela de San Juan, número 29, de esta ciudad y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 7 de Marzo último, se instruye expediente contra Alfredo Batuecas Marugán (abogado), natural de Plasencia y vecino de idem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo.

Que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 13 de Mayo de 1940.— El Juez Instructor, Federico Acosta.

Inspección Provincial de Trabajo

cediendo un plazo de veinte días a los beneficiarios de la Ley de Paro de 25 de Junio de 1935, para presentación de una declaración jurada.

Iltmo. Sr.: La Junta interministerial creada en este Ministerio por Orden de 22 de Diciembre últim, y modificada por la de 4 de Marzo siguiente, ha asumido la tarea de liquidar, dentro de los límites que los mencionados preceptos señalan, las obras afectadas por la Ley de Paro de 25 de Junio de 1935.

Las numerosas incidencias de dichas obras en sus aspectos jurídico, técnico y económico, acaecidos con posterioridad al Alzamiento Nacional, aconsejan, como medida previa del problema, la fijación exacta en los presentes momentos de los mencionados aspectos, para en su vista y de acuerdo con lo dispuesto en el articulo segundo de la Ley de 9 de Marzo de 1940, (B. O. del 19), proceder a un reconocimiento oficial de su estado que sirva de base a la liquidación de la obra afectada en unos casos y en otros, a su rápido término, facilitando a tal objeto, los oportunos créditos que reconoce la expresada Ley de 9 de Marzo.

Para lograrlo,

Este Ministerio se ha servido

disponer:

i.º Se concede un improrrogable plazo de treinta día, a todos los constructores o adjudicatarios de obras de cualquier clase, de carácter particular, del Estado, Provincia o Municipio, beneficiados por la Ley de Paro de Junio de 1925, bien en

régimen de concesión de primas, auxilio directo, sistema especial de construcción de edificios públicos prevista en la mencionada Ley, etc., etc., para que presenten por triplicado ante las Juntas Provinciales de Paro respectivas, una declaración jurada para cada obra contorme al modelo que se inserta, a la que acompañarán todos los documentos justificativos que posean, acreditando los extremos contenidos en la misma.

Si el beneficiario, adjudicatario o contratista de las referidas obras hubiere fallecido o, en otro caso, se hubiera transformado su persona jurídica, presentarán dichos documentos los herederos o continuadores de la citada personalidad.

2.º La no presentación de los documentos prevenidos en el apartado ant-rior, supone, de manera definitiva, la renuncia a los derechos y beneficios que pudieran concederles la Ley de 25 de Junio de 1935.

3.º Las Juntas Provinciales de Paro deberán, en los 20 días siguien. tes de la recepción de la declaración jurada, emitir un ámplio informe que verse sobre la veracidad de los da. tos en ella contenidos, utilidad de la obra, conveniencia de su continua. ción o, en otro caso, de su suspension, dificultades que para su inmediata puesta en marcha pudieran presentarse, modo de obviarla, etc.

Una vez emitido dicho informe, elevarán los expedientes a la Junta interministerial de obras, para reme. dio del paro, que funciona en este Ministerio.

4.º Los Gobernadores Civiles euidarán de que se reproduzca urgentemente la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias, procurando, además, por la Prensa Local, su máxima difusión.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1940.-BENJUMEA BURIN.

MINISTERIO DE TRABAJO

Junta interministerial de Obras para Mitigar el Paro

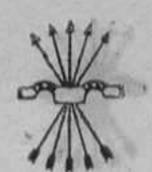
DECLARACION JURADA

1.—Denominación de la obra. 2.—Localidad
PARA LAS PROVINCIAS NACIONALES
13. – Importe de las certificaciones expedidas con anterioridad al 18 de Julio de 1936
PARA LAS PROVINCIAS LIBERADAS
15.—Importe de las certificaciones expedidas desde el 18 de Julio de 1936 a la fechade la liberación respectiva
7.—Relación de créditos concedidos por el Estado y hechos efectivos con anterioridad al 18 de Julio de 1936. 8.—Idem desde el 18 de Julio de 1936 a la fecha de la liberación
19.—Idem desde la liberación a la fecha. 20.—Créditos concedidos por Bancos, particulares, etc., desde el 18 de Julio de 1936 y hechos efectivos. 21.—Fin a que se destina la obra. 22.—M joras y beneficios de interés general que se obtendría con su realización.
PRESUPUESTO
3.—Importe de la ejecución material
OBSERVACIONES

(Firma del interesado) colstably that sales lag of malaries a (ES COPIA) confine and bedianeson properties on test at page det distriction

the aquellies office of our el regimen de commidad ses electivo, confi-

Canon que actualmeme ratisfacan.



Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en caballería, entre las oficinas del Ramo de Navalmoral de la Mata a Bohonal de Ibor y viceversa, bajo el tipo máximo anual de TRES MIL TRESCIENTAS PESETAS, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y Estafetas de Navalmoral de la Mata, con arregio a lo preceptuado en el capítulo primero, título segundo del Reglamento, para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Decreto de veintiuno de Marzo de mil novecientos siete, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, que se presentarán en esta Administración Principal y Estafetas de Navalmoral de la Mata, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Orden Ministerial de Hacienda de siete de Octubre de mil novecientos nueve, hasta el día tres de Junio, a las diecisiete horas y la ap riura de pliegos tendrá lugar en Cáceres, ante el señor Administrador Principal de Cáceres, el día ocho de Junio, a las once horas. Fianza a depositar 600 pesetas.

Cáceres, trece de Mayo de mil novecientos cuarenta. - El Adminis trador Principal, Francisco Carretero.

Modelo de proposición

Don....., natural de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a..... y viceversa, por el precio de..... (en letras)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por la Dirección General.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de..... pesetas.

(Fecha y f.rma del interesado)

(28 ptas).

Juzgados

TRUJILLO

Don Juan Terrone: López, Abogado, accidental Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaria del que refrenda, pende menor cuantía en ejecución de sentencia, instado por don Nicolás Marlinez García, mayor de edad y vecino de Miajadas, contra don Luis Sánchez Vicente, de igual vecindad, en reclamación de dos mil ochocientas pesetas, intereses y costas, en cuyos autos, por resolución de esta fecha, he acordado sacar a subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

«Casa sita en la villa de Miajadas y calle del Puente, sin número de Gobierno, cuya extensión superficial es de once metros de fachada por veintiuno de fondo, que hace una superficie de doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados, y linda por derecha entrando, con otra de Bernardo Collado Ruiz; por la izquierda, con la de Domingo Garcia Tena, y por las traseras, con camino público; tasada en seis mil cuatrocientas cincuenta pesetas».

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día quince del próximo mes de Junio y hora de las once de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndolo hacer a calidad de ceder el remate a un tercero; y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes expresados, que sirve de tipo; que los títulos de propiedad se exponen en Secretaria, pudiendo los licitadores examinarlos y sin que puedan exigir otros.

Dado en Trujillo a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta. - Juan Terrones. - El Secretario judicial, Licenciado Julián Ruiz Rivas.

(27'30 pstas.)

2280

HERVAS

Den Jaime Martin Herrero, en funciones de Juez de Instrucción del partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que el día cuatro de Junio próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, por segunda vez, de las fincas que a continuación se deslindan, embargadas al procesado Eustasio Pérez Hernández, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, vecino de Aceituna, en causa que se le siguió por lesiones.

Referida subasta se verificará por lotes separados y siendo las pujas a la llana y de diferencia de unas a otras de una peseta, para ser admisible, los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación de la finca o fincas que pretenden subastar.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás a ocho de Mayo de 1940. - Jaime Martin. - El Secretario Judicial Licenciado, Nicomedes G. Cañardo.

Fincas que se subastan

Una tierra al Escaño, de cabida sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas; que linda por S., otra de Vicente Pérez; M. y P., otra de herederos de Sebastián Santos, y N., la de Vicente Pérez; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra a la huerta del Pizarro, de cabida treinta y dós áreas y veinte centiáreas; que linda por S. y M., otra de los herederos de Nicomedes Pérez; P., huerto de herederos de Juan Pérez, y N., el de herederos de Alejo Hernández; tasada en quinientas pesetas.

3.ª Otra tierra al Teso de las Colmenas, de cabida noventa y nueve áreas; que linda por S., la de herederos de Vicente Antón; M., la de Encarnación Hernández; P., la de herederos de Eduardo Antón, y N., la de herederos de Félix Antón; tasada en ochocientas cincuenta pesetas.

Sitas en término municipal de Aceituna.

(31'90 pstas.)

PLASENCIA

Miguel Grilo Baides, Juez de Instrucción de la ciudad de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a j todas las Autoridades y agentes de

la Policia judicial, procedan a la busca y rescate de una cartera color cuero, con una goma blanca para su- . sonal del presentador. jetarla, conteniendo catorce billetes de veirticinco pesetas y un pase del serrocarril para Astorga, de la propiedad de Gervasio Valle Rubio, vecino de esta ciudad, que le fué sustraida en esta ciudad el dia di ayer, segun cree el perjudicado, en el Matadero de esta ciudad, procediendo asin ismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legitima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 52 de este año, por hurto.

Dado en Piasencia a 8 de Mayo de 1940.-Miguel Grilo. El Secretario, P. Alonso Gil.

PLASENCIA

Anuncio de subasta del servicio de limpieza durante cinco años

Por acuerdo del Ayuntamiento se saca a subasta el servicio de limpieza de la población durante el plazo de cinco años, que empezarán a contarse desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, a las once horas del siguiente dia después de transcurrido veinte hábiles, a contar desde el inmediato al en que el anuncio aparezca inserto en el Bolerin Ori-CIAL de la provincia, y si este día resultara festivo o inhábil, se realizará en el siguiente inmediato que no lo

Presidirá el acto el señor Presidente de la Comisión Gestora o Vicepresidente que la sustituya, asistiendo también otro Gestor designado por la Comisión y el Secretario de la Corporación como autorizante.

Los pliegos de condi iones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo durant : las horas de Oficinas destinadas al público, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El precio tipo para esta subasta será el de DIEZ MIL PESETAS por por cada año de los que comprende el contrato, admitiéndose mejoras a la baja y siendo desechada toda proposición que exc da de la cantidad señalada.

Para tomar 'parte en la subasta es requisito indispensable depositar en arcas municipales o Caja General de Depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento de la cantidad anual anteriormente expresada, o sea la suma de QUINIENTAS PESE-TAS.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase cuarta (4'50 pesetas), con arreglo al modelo que al final se inserta, serán entregadas bajo pliegos cerrados en la Secretaría municipal desde el día siguiente al en que se publique el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del dia anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Los proponentes deberán reunir los requisitos determinados en el artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, y no podrá ser contratista los que exceptúa el articulo noveno del mismo, siendo necesario acompañar a los pliegos al ser presentados, pero fuera de ellos el documento justificativo de haber constituído la fianza provisional del cinco por ciento anteriormente señalada y la cédula per-

Para el bastanteo de poderes pueden utilizarse los servicios de cualquiera de los señores Letrados en ejercicio en esta ciudad.

El rematante prestará como fianza definitiva la suma a que asciende el diez por ciento del importe total de la contrata en los cinco años, o sea el cincuenta por ciento de la cantidad en que se haya adjudicado corresp ndiente a un año el veinte por ciento en metálico o en efectos públicos y el treinta por ciento restante por medio de afianzamiento personal.

Plasencia a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta. - El Presidente de la Comisión Gestora, Vicente Simón.

Modelo de proposición

Don...., vecino de....., provisto de cédula personal que acompaña, juntamente con el resguardo del cinco por ciento que como depósito provisional se necesita para tomar parte en la subasta, habiendo visto el pliego de condiciones que figuran en el expediente, el cual sirve de base al remate anunciado para el servicio de limpieza de las vías públicas de esta ciudad, se compromete a llevar a cabo dicho servicio, con estricta sujeción a expresado de cumento por la cantidad de....., pesetas y céntimos (expresando en letra clara y sin enmienda), durante cada uno de los cinco años que comprende el contrato de arriendo.

(Fecha y firma del proponente.)

(58 80 pstas.) LA GRANJA

Edicto

El día veintiséis del actual, de once a doce de la mafiana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la leña existente en la Dehesa Boyal Cortijeras, la cu l sué de la propiedad de don Anastasio Cambero, hoy de la pertenencia de este municipio, la que ra lica en el término municipal de Zarza de Granadilia. cuya leña procede de la corta en ella realizada, siendo el tipo de subasta el de SIETE MIL PESETAS, caso de no cubrirse el tipo expres do, se celebrará segunda suba ta en el n ismo local y a la misma ho a el día dos de Junio próximo, con la rebaja del 25 por 100 del tipo fijado para la primera.

Para tomar parte en la subasta deberá contribuirse con el 5 por 100 como depósito previsi mai y cumplirse cuantas condiciones establece el pliego de cond cones que se halla expuesto al público al fin ind cido en la Secretaria de este Ayuntamien to. La leña que se vende es de 120 toneladas apr ximadamente.

La Granja, 8 de Mayo de 1940.— El Alcalde, Antonio Martín.

(18 pstas.)

ALCOLLARIN

Presupuesto municipal ordinario para 1940

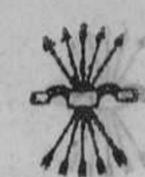
Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, se expone al público por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones con arreglo al articulo 300 del Estatuto municipal.

Alcollarin, 5 de Mayo de 1940. -El Alcalde, Wences'ao Pacheco.

IMP. DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

(CONTINUARA)

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte



Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

PROVINCIA DE CACERES :-: MES DE ABRIL DE 1940

Relación de ingresos efectuados en la cic del Banco de España, en el mes de la fecha, por los conceptos siguientes:

mero ie		Tickets	Sobrante	Radio	25 °lo Em- presas	Dia sin Postre				more
den	AYUNTAMIENTOS	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	20 ol° Espectáculos	Salvocon- ductos	Transferencias automóviles	TOTA
1	Abadía	260	• • •		district services			SE CHIEF	late excitates	7
	Abertura		1 P. A. S. C. C.	10 HOT &	a Talendard to	and the later	and the Parties of th	- Laborta	sanoi colliba	122 10.00
	Acebo	120	2.334 50	TANTANT	30	A sing white	t distance.	- SF. Alling	dissipation of the	20. A
	Acehuche	485	6.429	LA STANDARY	01.05		Selected acids	98 195914	inspectation li	m sb
	Aceituna	: 85	1.103		21 25			THE PARTY OF	98 6UE COURT	Q is a
6	Ahigal	1.430	14.385					and and the	TO DATE OF THE STATE OF THE STA	S DUTY
	Albalá	1 565	4 000 40	000 A		图1. 7. 外音1	360		Washing ons	
S. C. Carlotte St. Co. L.	Alcollarín	1.565	4.022 40				300	- 28 10 292 7		
NAME OF TAXABLE PARTY.	Alcuéscar	700	3.900			44 75	STOLET ALVAN	45 AMERICA (B.	tell sont la	
	Aldeacentenera	400	1.426	9 - 10 - 1			70	ns oband		
	Aldea del Cano		2.675	N. Coleman	127 50			ab ubmeis	all ale talestal	mil/1.4
	Aldea de Trujillo		450			AND ATTEN	979 19.342	aous hav	bre de tail no	121010
	Aldeanueva de la Vera	650						s. Hullel.	sh and alban	Blead
. 15	Aldeanueva del Camino	480	720		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	THE PARTY OF THE P		Thirty size	學 对 化 加 和 和	41-5
	Aldehuela del Jerte	15				arties entitle	The street of	5/110 ,2515	of ingal s	abash.
17	Alía		420		ar said	le les fraces	a transport of	tap, mdian	ing in white the	
	Aliseda	1.665	5.008 50	ACTOR IN COLUMN	eshanasin	de de de de de	fideacolon se	880 E DB	and all alloc an	4 10 0
19	Almaraz	760		molitudes of	insurali on	England Ps	obsessoro Is	(400 Taba)	Man a skuns	1 2610
	Almoharin		sol, Axirost st	etches a.	108.70700	olay foli atada	that term isdo	lien 2	tion and the same	
	Arco		al i. asisino	ISTRIBUTE BEE	-sv. points	na as ab dias	ciento del pr		199	1) (8.5)
22	Arroyo de la Luz	105	3.446 50	BUSH IS	91 94 9110 1	tuge, on caus	chic.de, Acrel	Sandayse?		
	Arroyomolinos de la vera Arroyomolinos de Montánchez.	105	3.440 30	is a strain		siones.	signid, poy le	. 9	• •	
	Baños	445	325 50	de el.lames	100 (10827)	S'A SE Attach	Referrits s	100	DISCOUNT SD 0	
	Barrado		10	ii sasings	1000	olinsia, y sieh	stades solo	egize. ce-	esk imuh	NE
	Belvis de Monroy		alcolus T		a energy of	asymptotic ab	y ampli at a	-a mildo	12 15 US	encon
	Benquerencia	70	744	day wallus	17 50	13 45	MINI SE SMILE	39	h sidironbaron a	I The
	Berzocana	265	662	19815.81 118	65			e pos el	1575017.7	9D.
30	Berrocalejo	· · ·		2012 1976	THE REAL PROPERTY.	No. of the last		2819199		
	Bohonal de Ibor		APP OF A STATE OF STA	3.1.0		• •			Will be stabilities	
	Botija			17213	30000	and policesters	war Brander	- H. El HX	COSCO, COR	
	Brozas	1.190	olane it outs		10 55	entral and a	192 45	Towns and the	1120	
	Cabañas del Castillo	75	und be a militar		18 75	mint assah a	16 00	11	SICE SE DES UT	
	Cabezabellosa	201 80	native author i				16 20	40670098	TOTAL SECTION	
	Cabezuela del Valle	30	ibnàs sò gos	ella ve.l	bye blab w	lervás a och	Las obsti	US OF SP S	articopropio corto	
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Cabrero	32.800	1.971 50	mantani sam	-51.52 13	une Martin.	A DEST -			
	Cáceres	32.000	1.911 30	di annied	-20.0300	telestrolate	5.630 25		1.415	
24787	Cadalso	175	ment den	in its ab ult			des G. Cariai	ODER	time ner intett	4.0
	Calzadilla	110	333	ob exhibito	· made	action to sure	and the same	353		
	Caminomorisco	290	ang.actatrit	011 . 10 .001		Service of the service		19		
	Campillo de Deleitosa	113 80	ed at	est fair la et		read to be seen	water the same			
	Campo (El)	100	5.260	19497, 13			ox vestorion		100 acres (000 acres	n. 1983 A. A.
	Cañamero	100.68 1363	H MAN ADM	1 sp.da are	1 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		and the same of		GENERAL SERVICE	
	Cañaveral	abhengmon s	2P 401 42 0	16 89 0 100	1000	ottied Septem	derna die Sen			
47	Carbajo	25		(0) CODIL 19 (0)	a reference es	dedos tataada e	de Viceine P		45. 7 1923 3127	
	Carcaboso	145	1.038			existen	ias cincumia		V	
	Carrascalejo	740	3.287		arts del Pi-	old so a areal	tuno 4.8	obinod/	rouge Loper,	197 to
	Casar de Cáceres	2.545	5.228	ment over	to amost atol	ida ucinta y	COTTO, CE CED	intitud or	wer de Prime	. Isperie
	Casar de Palomero	325	990	at a training	12 mg st	eas; que ilm	Alters state?	· qb · obien	cinded y pa	11.9
A 100	Casares de las Hurdes	35	0 454		remit at	os, herederse	190 mito	5		140
	Casas de Don Antonio	250 95	2.454		- skered of	P. Hoterto	medes I dres	- otherwall	ofen on sector	20 BKZ
19年	Casas de Don Gómez	714	2.097	el circo p	117	. 阿克,39859	most sb. nos	00	Santa es esp	25 68
	Casas del Monte	114	2.091	potent factors	117	o themander	per so some	96	not monie ne i	dina.
	Casas de Millán	360	2.779 50	Senting at			ed sectional	-year akte	and son was	obiden
	Casas de Miravete	548	2.119 30	2000	1000 881 90	Man 1 18 miles		- palant v	navor de ense	
	Casatejada	730	an administra	1100	TANGED A ST	TOTAL SERVE	TO SERVICE STREET		I meh astupe	
	Casillas de Coria	-303 (CF)	ships eleb.	18 111		. 6	THE POINT NESSES	inded, etc.	DEV LERRY SE	
61	Castañar de Ibor	160	2.924	10 10 60 11		The state of the state of	AND SOUTH	and regions	no hat sop pi	
62	Ceclavin	550	325	1000.08-160	L. V. S. Alvis	A COLUMN	and the beauty	W/W 03 03	SERVICE CARRE	
63	Cedillo	TO THE PERSON	DE NO STORES		seas moto	280	in the fisheder	80.00 51		1.
64	Cerezo	5	6 100 01		la peregas.	feunit star	sedio e sb	199		
	Cilleros	175	6.199 25	THE SE SEE	l of lening	609 15	16	ROTTE	the state and	
	Collado	159	1 670	The second	39 75	13 03	12	2000-6-225	an elfer at en	6512.1
	Conquista de la Sierra	90	1.670	Toring the star	22 50	••	anten inn in	ab come	in the clinetti	9 100
	Cuacos		Harrion.	brossus la Inc	No.			Town It some	o mainmates m	112 0
	Cumbre (1 a)	250	283	1010 00 1	1 :: -			Street William	nel ah sames	r. while
	Cumbre (La)	325	3.888	distance sol		134000		Same There	funds street	05.0
	Descargamaría	125	3.000	Beile, aigs	81 25	1370363		W. Street	er a calmar metally	30.01
	Eljas	123	mission lane	sh while th	Test and	Give Day	Don silene	1000 00000	w zananbada	etros
	Escurial	35	to the libon	OR W. DIFFER	8 75	त्याच्या हो क्षेत्र तहा	son detail ab	reil oh	allo mon obe	STATE .
- 6 6 6		100	olumits is a	allywan can	. 0 /0	partidu	sencia y su	zquients,	Rutz: per la l	aballa
	Estorninos	The state of the s		The state of the s						
75	Estorninos		diameter obj		dicto, que	del presente i	Por we so?	Y SEST S	Diningo Carri	0 .00